

Aprueban el "Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD**

Lima, 24 de enero de 2008.

VISTO:

El Informe Técnico N° 0040-2008-GART y el Informe Legal N° 0036-2008-GART de la División de Generación y Transmisión y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29179, Ley que establece el "Mecanismo para Asegurar el Suministro de Electricidad para el Mercado Regulado", se dispone que las demandas de potencia y energía destinadas al Servicio Público de Electricidad, que no cuenten con contratos de suministros de energía que las respalden, mediante los mecanismos de licitación de suministro de electricidad establecidos en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, y/o mediante los contratos bilaterales suscritos al amparo del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, serán asumidos por los generadores conforme a los procedimientos que establezca el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN;

Que, en el procedimiento que se aprueba con la presente resolución se realiza las asignaciones de los retiros de potencia y energía sin contrato entre los generadores, en proporción a la diferencia entre la Energía Firme Eficiente y las ventas de energía contratadas anualmente por cada generador. Estas diferencias deberán ser estimadas con informaciones proyectadas para el año 2008; no obstante, se prevé un mecanismo de liquidación de estas asignaciones sobre la base a las informaciones reales ejecutadas en el año 2008;

Que, por otro lado, la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29179, dispone que los distribuidores que efectúen retiros de potencia y energía, conforme a lo previsto en el artículo 1° de dicha Ley, sin haber realizado al menos 3 convocatorias a proceso de licitación, serán penalizados en proporción a la diferencia entre el Costo Marginal y el Precio de Barra, indicándose que la penalización no podrá superar el 5% de su facturación por el servicio de distribución; la cual, será destinada a los Generadores a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1° y se asignará en la misma proporción ahí indicada, debiendo OSINERGMIN aprobar los procedimientos para aplicar dicha disposición;

Que, de conformidad con el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, la Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, siendo en consecuencia conveniente precisar que para efectos del cómputo de las convocatorias a licitaciones a que se refiere las penalidades previstas en la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29179, se consideran solo aquellas convocatorias efectuadas a partir de la vigencia de dicha ley, es decir, desde el 4 de enero de 2008;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29179, establece que el OSINERGMIN aprobará el procedimiento al que se refiere el primer párrafo del artículo 1°, el mismo que incluirá la definición de Energía Firme Eficiente, dentro de un plazo máximo de 15 días útiles contados desde la vigencia de la Ley;

Que, el plazo legal a que se refiere el considerando precedente, determina que la norma que se aprueba mediante la presente Resolución tenga carácter de urgencia y en consecuencia, se exceptúe del requisito de prepublicación a que se refiere el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, con relación a la norma materia de la presente Resolución, se han expedido el Informe Técnico N° 0040-2008-GART y el Informe Legal N° 0036-2008-GART, los cuales forman parte integrante de la presente resolución y complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN a que se refiere el Artículo 3°, del numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y en sus normas complementarias; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese la norma "Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución y su Anexo deberán ser publicados en el Diario Oficial El Peruano y consignados en la página WEB de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO

NORMA PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RETIROS DE POTENCIA Y ENERGÍA SIN CONTRATOS PARA EL MERCADO REGULADO

Artículo 1.- Base Legal

1.1. Ley N° 29179, Ley que Establece Mecanismo para Asegurar el Suministro de Electricidad para el Mercado Regulado.

1.2. Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

1.3. Procedimiento Técnico N° 10 del COES-SINAC "Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre Generadores Integrantes del COES", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 143-2001, publicada el 31 de marzo de 2001 y modificada por Resolución Ministerial N° 232-2001 publicada el 1 de junio de 2001.

1.4. Procedimiento Técnico N° 13 del COES-SINAC "Determinación de la Energía Firme de las unidades generadoras de las Empresas Integrantes del COES",

aprobado por la RM N° 143-2001 del 26 de marzo de 2001.

1.5. Procedimiento Técnico N° 15 del COES-SINAC "Valorización de Transferencia de Energía Reactiva entre integrantes del COES", aprobado por la RM N° 143-2001 del 26 de marzo de 2001.

1.6. Procedimiento Técnico N° 23 del COES-SINAC "Compensaciones al Sistema de Principal de Transmisión", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 232-2001.

1.7. Procedimiento Técnico N° 27 del COES-SINAC "Egresos por Compra de Potencia", aprobado por la Resolución Ministerial N° 322-2001, publicada el 20 de julio de 2001.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente norma todas las expresiones que contengan palabras, ya sea en plural o singular y que empiezan con mayúscula, tienen los significados que se indican a continuación o los que se definen en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Ley N° 25844; la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC.

2.1 Barras de Transferencia: Tiene la definición contenida en el Procedimiento Técnico PR-10 del COES-SINAC.

2.2 Energía Firme Anual (EFA): Energía Firme a que se refiere el numeral 6 del Anexo de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Ley N° 25844, tomando en cuenta la adecuación señalada en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

2.3 Energía Firme Eficiente Anual (EFEA): Energía Firme Anual de cada Generador que resulta luego de ordenar las EFA de las centrales de generación en base a sus costos variables hasta cubrir la demanda anual, conforme se establece en el numeral 4.1 del artículo 4°.

2.4 Ventas de Energía por Contrato: Corresponde a las ventas anuales de energía de cada Generador a través de contratos con Distribuidores y/o Clientes Libres.

2.5 Saldo de Energía Anual: Resultado de restar, para cada Generador, la Energía Firme Eficiente Anual menos las Ventas de Energía por Contrato.

2.6 Generador Excedentario: Generador que tiene un Saldo de Energía Anual positivo.

2.7 Generador Deficitario: Generador que tiene un Saldo de Energía Anual negativo.

2.8 Factores de Proporción: Factores por medio de los cuales se determinarán la proporción de la asignación de los retiros de potencia y energía sin contratos a cada uno de los Generadores.

Artículo 3.- Disposiciones Generales

3.1 La asignación de los retiros de potencia y energía sin contratos del mercado regulado; así como, sus transferencias asociadas, las efectuará mensualmente el COES, aplicando los criterios y valorizaciones previstos en la presente norma. Asimismo, el COES efectuará la respectiva reliquidación y de ser el caso, determinación de las penalidades y reparto de las mismas, según lo indicado en los artículos 7 y 8.

3.2 Las empresas distribuidoras con retiros de potencia y energía sin contrato para el mercado regulado, proporcionarán al COES, o al generador que el COES disponga, la información de energía activa, reactiva y potencia de estos retiros, en las formas establecidas por el COES, dentro de los primeros tres (3) días calendario del mes correspondiente.

3.3 Las divergencias o controversias que puedan presentarse por aplicación de la presente norma, se sujetan a lo dispuesto por el artículo 14 inciso k) de la Ley N° 28832, en lo que resulte aplicable.

3.4 Los Factores de Proporción se calcularán en el primer mes del 2008, con la EFEA que resulta de cubrir la demanda prevista de energía anual con la EFA de las centrales generadoras existentes y aquellas cuya puesta en operación esté prevista de producirse hasta antes del 31 de diciembre de 2008. Estos factores serán recalculados y servirán para efectuar la reliquidación anual, conforme se señala en el Artículo 7.

3.5 Las empresas de generación de electricidad, facturarán a las empresas distribuidoras de electricidad los retiros de potencia y energía sin contratos del SEIN y los correspondientes cargos por transmisión de acuerdo a los factores de proporción previstos en el numeral 4.2.

3.6 OSINERGMIN fiscalizará el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4.- Criterios de Cálculo

4.1 Para cálculo de la EFEA, se considerará los siguientes pasos:

4.1.1 Para cada central generadora, incluyendo aquellas cuya puesta en operación esté prevista de producirse hasta antes del 31 de diciembre de 2008, se determinará la EFA. Para este fin, se utilizará el Procedimiento Técnico PR-13 del COES-SINAC o el que lo sustituya.

4.1.2 Se ordenarán todas las centrales generadoras de menor a mayor costo variable, tomando para ello los costos variables utilizado en la última fijación de tarifas en barra. En el caso de las centrales hidroeléctricas se considerará un costo igual a cero.

4.1.3 Se identificará a las centrales generadoras de menor costo variable cuya suma de sus EFA totalizan la demanda anual de energía prevista para el año 2008. La EFA de las centrales generadoras identificadas con este procedimiento constituirá la EFEA de cada una de ellas. Para el caso de la central de mayor costo identificada para cubrir la demanda, la EFEA sólo corresponde a la parte de su EFA necesaria para cubrir la referida demanda. El resto de centrales de mayor costo variable que la unidad que cubrió la demanda, tendrán un EFEA igual a cero (0).

4.1.4 La EFEA de cada Generador será igual a la suma de la EFEA de todas las unidades de sus centrales generadoras.

4.2 Para el cálculo de los Factores de Proporción de cada Generador se utilizará lo siguiente:

4.2.1 Para cada uno de los Generadores Excedentarios, el Factor de Proporción a ser utilizado será igual a la participación de su Saldo de Energía Anual sobre la suma de los Saldos de Energía Anual de todos los Generadores.

$$F_i = \frac{Max(SEA_i, 0)}{\sum_i Max(SEA_i, 0)}$$

Donde: n = Número de Generadores

SEA_i = Saldo de Energía Anual del Generador i

F_i = Factor de Proporción del Generador i

4.2.2 Para cada uno de los Generadores Deficitarios, el Factor de Proporción será igual a cero.

4.3 Para la valorización de los retiros de energía y potencia sin contratos se consideraran los mismos criterios establecidos en los procedimientos técnicos PR-10, PR-15, PR-23 y PR-27 del COES, o lo que la sustituyan, con los cuales realiza las transferencias de energía y potencia de sus generadores integrantes, pero considerando los Precios de Barra establecidos por el OSINERGMIN. Si, en caso, se presentasen una variación en estos precios por aplicación de los factores de actualización en el mes, se utilizará un precio promedio ponderado resultante de los días correspondientes con un redondeo a dos decimales.

Artículo 5.- Valorización de Transferencias de Energía

5.1 Para el cálculo del Monto Faltante o Sobrante de la valorización de las transferencias de energía entre Generadores se tendrá en cuenta lo siguiente:



5.1.1 Para cada Generador se determina su Saldo de Transferencias, (STG) de acuerdo con lo establecido en los numerales 9.3 y 9.4 del Procedimiento Técnico PR-10 del COES-SINAC, o el que lo sustituya.

5.1.2 A la sumatoria de los Saldos de Transferencias de los Generadores se le restará la valorización de los retiros de energía sin contratos, con lo cual se constituirá el Monto Faltante (MF), si fuese positivo, o Monto Sobrante (MS), si fuese negativo, para cerrar las transferencias de energía.

$$Monto = \sum_i^n STG_i - \sum RSC$$

Donde: n = Número de Generadores

STG_i = Saldo de Transferencias del Generador i

RSC = Retiros de energía sin contrato valorizados a Precio en Barra

5.2 La parte del Monto Faltante (MF) o Monto Sobrante (MS) que debe ser asignado a cada Generador se obtendrá aplicando su correspondiente Factor de Proporción:

$$ASR_i = MF * F_i \text{ ó } ASR_i = MS * F_i$$

Donde: ASR_i = Parte del Monto Faltante asignado al Generador i .

5.3 El Saldo Neto del Monto Faltante o Sobrante de las Transferencias de cada Generador ($SNTG_i$) será igual a su Saldo de Transferencias menos la parte del Monto Faltante o Sobrante, asignado a cada uno:

$$SNTG_i = STG_i - ASR_i$$

5.4 Para la valorización de los retiros de energía sin contratos en la transferencia de energía se consideraran los mismos criterios establecidos en el procedimientos técnicos PR-10 del COES, o lo que la sustituyan, pero considerando los Precios de Barra establecidos por el OSINERGMIN y los factores de proporción para asignación entre los generadores de estos retiros. Si, en caso, se presentasen una variación en estos precios por aplicación de los factores de actualización en el mes, se utilizará un precio promedio ponderado resultante de los días correspondientes con un redondeo a dos decimales.

Artículo 6.- Valorización de Transferencias de Energía Reactiva, de Potencia y Compensaciones del Sistema Principal de Transmisión

6.1 Para la valorización de los retiros de energía y potencia sin contratos en la transferencia de energía reactiva, de potencia y de compensación del Sistema Principal de Transmisión se consideraran los mismos criterios establecidos en el procedimientos técnicos PR-15, PR-23, PR-27 del COES, o los que lo sustituyan, pero considerando los Precios de Barra establecidos por el OSINERGMIN y los factores de proporción para asignación entre los generadores de estos retiros. Más bien si en caso se presentasen una variación en estos precios por aplicación de los factores de actualización en el mes, se utilizará un precio promedio ponderado resultante de los días correspondientes con un redondeo a dos decimales.

Artículo 7.- Reliquidación Anual

7.1 En la valorización de transferencia de energía del primer mes del año 2009 se hará la reliquidación de las asignaciones de los retiros sin contratos, para lo cual el COES deberá utilizar lo siguiente:

7.1.1 La EFEA de los Generadores, calculadas con: la demanda de energía anual ejecutada; la EFA de las unidades de generación que estuvieron en operación comercial durante el año 2008; y, los costos variables de la última fijación de Tarifas en Barra. Para ello, se utilizarán los pasos que se señalan en el numeral 4.1.

7.1.2 El Saldo por Energía Anual y Los Factores de Proporción serán recalculados de acuerdo con las EFEA, determinados conforme a 7.1.1, y las Ventas de Energía por Contratos ejecutadas en el año 2008.

7.1.3 La asignación y valorización de las transferencias de energía, debido a los retiros de energía sin contratos, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del presente procedimiento, con los factores de proporción recalculados en el numeral precedente.

7.2 En la valorización de transferencia de energía reactiva, de potencia y de compensación del Sistema Principal de Transmisión del primer mes del año 2009, se hará la reliquidación de las asignaciones del año 2008, considerando los factores de proporción calculados en el numeral 7.1.2 y los mismos criterios descritos en el artículo 6.

Artículo 8.- Penalidades

8.1. Las penalidades que deriven de la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29179, serán el equivalente a la diferencia entre el Costo Marginal y el Precio de Barra multiplicado por los retiros de energía sin contrato para el mercado regulado, cuando el Precio en Barra es menor al Costo Marginal.

8.2. La penalización a que se refiere el párrafo precedente, no podrá superar el 5% de la facturación mensual por el Servicio de Distribución.

Para efectos de las penalidades materia del presente artículo, se entiende por Servicio de Distribución al cargo fijo mensual asociado al usuario y al valor agregado de distribución de media y baja tensión de cada empresa concesionaria, estos últimos expresados como un cargo por unidad de potencia ajustados por sus respectivos factores de pérdidas y factores de simultaneidad aprobados para cada uno de los sectores típicos y opciones tarifarias aplicables a los clientes finales del servicio de electricidad. Dicho valor corresponderá al promedio móvil mensual de la facturación de los últimos 12 meses referidos al mes anterior que se aplica la penalidad.

OSINERGMIN, a través de la División de Distribución Eléctrica de la GART, publicará en su página Web, el importe por Servicio de Distribución, a que se refiere el párrafo precedente, de cada empresa de distribución.

8.3 De no efectuarse oportunamente el pago de las penalidades, a que se refiere el presente artículo, por parte de las empresas de distribución, estará sujeto al pago de los mismos intereses aplicables a las deudas de suministro de energía eléctrica de los usuarios regulados.

8.4 La distribución entre los Generadores del monto recaudado por las penalidades, a que se refiere el presente artículo, los efectuará el COES en base a los Factores de Proporción, fijados conforme se señala en el numeral 4.2.

8.5 Para efectos del cómputo de las convocatorias a licitaciones de suministro de electricidad a que se refiere el párrafo precedente, se consideraran solo aquellas convocatorias efectuadas a partir del 4 de enero de 2008.

8.6 Las penalidades previstas en esta norma se aplicarán a las empresas de distribución que antes de la fecha de vencimiento de sus contratos de suministro, no hubieren cubierto su demanda de potencia y energía de servicio público de electricidad, a través de contratos bilaterales y/o con procesos de licitación de suministro de electricidad a que se refiere la Ley N° 28832.

Se exceptúa de las mencionadas penalidades, los retiros de potencia y energía de aquellas empresas de distribución que hayan realizado al menos tres convocatorias a procesos de licitación de suministro de electricidad, antes de la fecha de vencimiento de sus contratos.

Los requerimientos de potencia y energía que no hubieren sido considerados por la empresa distribuidora en sus procesos de licitación, serán penalizados. El plazo de los contratos de suministro no puede incluir demanda previa a la fecha de inicio del contrato.

Disposición Transitoria

Única.- Tratándose de empresas de distribución que, a la fecha de publicación de la presente norma,

no cuentan con contratos que cubran su demanda de potencia y energía, serán penalizadas por los retiros sin contratos efectuados entre el 04 de enero de 2008 y el 31 de mayo de 2008, si durante dicho período no han cubierto su demanda de potencia y energía de Servicio Público de Electricidad o no han efectuado para tal efecto, antes del 31 de mayo de 2008, al menos 3 convocatorias a procesos de licitación dentro del marco de la Ley N° 29179.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley N° 29179 Ley que establece el "Mecanismo para Asegurar el Suministro de Electricidad para el Mercado Regulado", se dispuso en el artículo 1° que las demandas de potencia y energía, destinadas al Servicio Público de Electricidad, que no cuenten con contratos de suministro de energía que las respalden serán asumidos por los generadores, conforme al procedimiento de asignación de los retiros de potencia y energía sin contratos que establezca el OSINERGMIN.

También en este artículo, se menciona que la asignación entre los generadores de estos retiros, debe realizarse en proporción a la diferencia entre su energía firme eficiente anual y sus ventas de energía por contratos, donde el término energía firme eficiente anual se define dentro del procedimiento.

Asimismo, la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29179, dispone que los distribuidores que efectúen retiros de potencia y energía, conforme a lo previsto en el artículo 1° de dicha Ley, sin haber realizado al menos 3 convocatorias a proceso de licitación, serán penalizados en proporción a la diferencia entre el Costo Marginal y el Precio de Barra, indicándose que la penalización no podrá superar el 5% de su facturación por el servicio de distribución; la cual, será destinada a los Generadores a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1° y se asignará en la misma proporción ahí indicada, debiendo OSINERGMIN aprobar los procedimientos para aplicar dicha disposición.

En el procedimiento que se aprueba en la norma materia de la presente exposición de motivos, se realiza las asignaciones de los retiros de potencia y energía sin contrato entre los generadores, en proporción a la diferencia entre la Energía Firme Eficiente y las ventas de energía contratadas anualmente por cada generador. Estas diferencias deberán ser estimadas con informaciones proyectadas para el año 2008; no obstante, se prevé un mecanismo de liquidación de estas asignaciones sobre la base a las informaciones reales ejecutadas en el año 2008, incluyéndose además las definiciones pertinentes para la aplicación del procedimiento. Por otro lado, se define el procedimiento de aplicación de penalidades, requisitos y mecanismos a seguir.

La norma materia de la presente exposición de motivos cumple con los fines indicados.